

38200

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 017-2018 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.075.287.238”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF de la Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0004 del 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, preceptúa que es obligación de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que, el Artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, consagra la facultad de los representantes legales de las mencionadas entidades para expedir el reglamento interno de cartera.

Que, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución 5003 de 17 de septiembre de 2000, deroga la resolución 384 de 2008 y adopta el reglamento interno de cartera del ICBF.

Que, el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que, según el art. 70 de la Resolución 5003 de 2020, el comité de cartera regional sesionara por lo menos una vez cada 4 meses, en el cual estudiara y evaluara las carteras que considere de imposible recaudo, con base en el informe técnico en el cual se detalla la causal o causales por las cuales se depura.

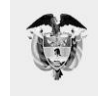
Que, la Resolución 5003 de 2020 en el artículo 70. Preceptúa: **Del Comité de Cartera** literal b) **Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** “Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción”. En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera **estudiar y evaluar** la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 005-2020, lo anterior con el fin de determinar si cumple con algunos de los requisitos estipulados en el numeral 2 artículo 65 de la resolución 5003 de 2020.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 65 de la resolución 5003 de 2020, el día 12 de diciembre de 2022, se llevó a cabo en la Regional Caquetá Comité de Cartera, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 66 de la Resolución 5003 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin, de contextualizar a cada uno de los miembros del comité sobre las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones con base en la tasación de estas, registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, llevado a cabo el 12 de diciembre de 2022 se recomendó depurar el presente proceso por la causal de costo-beneficio, así las cosas, se levantara un acta en la cual se consignara la decisión tomada. Posteriormente, la funcionaria ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 5003 artículo 66 numerales 3 y 4).

Que, como consecuencia de la decisión tomada por el comité de cartera, la funcionaria ejecutora expidió la Resolución No. 020 del 14 de diciembre de 2022 por medio de la cual, se decreta la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo no. 017-2018 por costo – beneficio respecto de la obligación a cargo de la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.287.238.

Que, en la parte considerativa de precitada Resolución se manifestó que, la deudora registra una deuda a favor del ICBF por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL**



SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607), correspondiente a capital; más intereses con fecha de corte 13 de diciembre de 2022 por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$353.991)**.

Que, las costas procesales fueron liquidadas por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$88.198)**.

Que, en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 020 de fecha 14 de diciembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por la causal de costo – beneficio por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607)**, por concepto de capital.

Que, mediante memorando con radicado No. 202238200000102203 de fecha 15 de diciembre de 2022, se solicitó al Grupo Financiero la supresión del registro contable del proceso administrativo de cobro coactivo No. 017-2018.

Que, en correo electrónico de fecha 26 de enero de 2023, el contratista del Grupo de Recaudo de la Dirección Financiero de la Sede Nacional señor FRANCISCO ALEJANDRO LIZARAZO T, informa al área de recaudo de la Regional Caquetá, sobre las deferencias encontradas en los Formatos de Administración Cartera de ADN F25 a corte diciembre de 2022, a nombre de los terceros de **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.238 y **WILMER HOYOS BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número.1.080.933.223.

Que, la diferencia radica en la parte resolutive de los actos administrativos No. 019 y No. 020 de fecha 14 diciembre de 2022, expedidos a nombre de los terceros **WILMER HOYOS BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número.1.080.933.223 y **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.238, puesto que solamente se ordenó depurar el capital y no se relacionan los intereses, debido a ello se depuro solamente el capital y los intereses continúan vigentes.

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2023, la profesional MARIA LUCERO USECHE USECHE, encargada del área de recaudo me manifiesta que, *“con el fin de realizar los Ajustes de los terceros de ADN en el F25 de **Laura Camila Rivera Perdomo** con C.C.No.1.075.287.238 y **Wilmer Hoyos Bedoya** con C.C.No.1.080.933.223, de acuerdo a la Terminación de los Procesos de Cobro Coactivo por la Causal de Depuración de Costo-Beneficio, mediante los Actos Administrativos Resoluciones 020 y 019 del 14 de diciembre del 2022, el Dr. Francisco Alejandro-Recaudo Sede Nacional- Asesor Cartera ADN, solicita en el*

correo que antecede una información para continuar con la Depuración de la Cartera de los mencionados terceros. Por lo anterior requiero de su valioso apoyo para continuar con los respectivos ajustes y subsanar las diferencias encontradas en el mes de diciembre del 2022. Quedo atenta sus comentarios y muchas gracias.”

Que, teniendo en cuenta las diferencias encontradas por el área de recaudo, le solicite a la profesional encargada MARIA LUCERO USECHE USECHE, expedir certificación de saldo con fecha de corte 13 de diciembre de 2022, con el fin de realizar el respectivo ajuste en los actos administrativos.

Que, teniendo en cuenta la certificación de saldos expedirá el 13 de febrero de 2023, por el Coordinador financiero de la Regional Caquetá, se constató que a 31 de enero de 2023 la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.238, debe al ICBF la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$356.607)**, por concepto de intereses.

Que, en virtud de lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se hace necesario adicionar el artículo primero de la Resolución No. 020 de fecha 14 de diciembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto la funcionaria ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 020 de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la cual se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO No. 017-2018, POR LA CAUSAL DE COSTO - BENEFICIO** adelantado en contra de la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.238, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO No. 017-2018, POR LA CAUSAL DE COSTO BENEFICIO, adelantado en contra del señor **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.238, para el cobro de Sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, por la suma de suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN**



MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607) por concepto de capital, más **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$356.671)** por concepto de intereses y por costas procesales la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$88.198)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la deudora, señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.287.238.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria